

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-9-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en establece las Funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia(...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...)”*;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: *“La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electoral en sus atribuciones y responsabilidades contempla: “f) Coordinar y supervisar la conformación del registro electoral en coordinación con las direcciones de la institución y la entidad encargada de administrar el registro de las personas; g) Coordinar la delimitación de las circunscripciones electorales en los ámbitos nacional, regional, provincial, distrital y del exterior;”*.

La misión de la Dirección de Procesos en el Exterior establece: “Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”; y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, consta lo siguiente: “b) Proponer la creación de zonas geográficas electorales en el exterior al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Consejo Nacional Electoral el 14 de julio de 2010, tiene como objeto: *“El presente convenio tiene por objeto, definir y establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para coordinar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los planes de acción, actividades, programas y proyectos pertinentes, que garanticen e incrementen la participación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, en procesos cívicos y democráticos, transparentes en la vida social y política del Ecuador”;*
- Que en el artículo 3 del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, Expedido Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-5-2020, de 28 de mayo de 2020, establece: **“Competencia de zonificación electoral.-** *El Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de zonificar las áreas geográficas electorales en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y las Oficinas Consulares para facilitar el derecho al sufragio de los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el exterior. El Consejo Nacional Electoral podrá crear, actualizar y cerrar las zonas electorales en el exterior, observando en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”;*
- Que en el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, Expedido Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-5-2020, de 28 de mayo de 2020, establece: *“Criterios para la creación de zonas electorales en el exterior. - El Consejo Nacional Electoral aplicará los siguientes criterios para la creación de una zona electoral en el exterior: 1. Observar y respetar estrictamente las jurisdicciones de las representaciones diplomáticas y/o las oficinas consulares del Ecuador en el exterior establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 2. Verificar la existencia de por lo menos trescientos electores que consten en el Registro Electoral y que habiten en la zona electoral del exterior propuesta. 3. Observar los requerimientos de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en el exterior, respecto de la distancia de sus residencias, domicilios y transporte, en base a la información levantada por las representaciones diplomáticas y/o las Oficinas Consulares del*

Ecuador en el exterior. 4. Otros que considere pertinentes cuando el proceso lo amerite”;

- Que en base a las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral y al Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, la Dirección de Procesos en el Exterior procede a realizar el análisis para la creación de zonas electorales en el exterior;
- Que a través del Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0351-O de 7 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana remite el Memorando No. MREMH-CECUMADRID-2025-0977-M, de 22 de septiembre de 2025, a través del cual el Consulado General del Ecuador en Madrid remite el informe respecto a la creación de la zona electoral en la ciudad de Zaragoza.
- Que con Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0267-O de 16 de octubre de 2025, la Dirección de Procesos en el Exterior, solicitó a la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana que la Oficina Consular del Ecuador Madrid, se sirva remitir la información en la ficha de requerimientos para la creación de zonas electorales en el exterior, a fin de gestionar la creación de la zona electoral de Zaragoza;
- Que con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3625-M de 08 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, traslada el Oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0150-O de 7 de noviembre de 2025, enviado por el Viceministerio de Movilidad Humana, donde informa que mediante Acuerdo Ministerial Nos. 0000036 de 16 de abril de 2025, se ha creado la Embajada del Ecuador en los Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi), y a su vez solicitó instrucciones para la creación de la nueva zona electoral;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DPEX-2025-0642-M de 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Procesos en el Exterior a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3704-M de la misma fecha, en respuesta al Oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0150-O, solicitó que se remita un informe considerando los criterios y procedimiento establecidos en la normativa legal vigente;
- Que a través del Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0470-O de 2 de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana remite el Oficio No. MREMH-VMH-2025-0150-O, de 7 de noviembre de 2025, donde solicita se realice las gestiones internas necesarias para incorporar las nuevas jurisdicciones (Emiratos Árabes Unidos - Abu Dabi), dentro de las zonas electorales, a fin de que los ciudadanos ecuatorianos puedan ejercer su derecho al voto en los próximos procesos electorales que se efectúen en el exterior;

- Que con Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0345-O de 8 de diciembre de 2025, la Dirección de Procesos en el Exterior, remite a la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana la información correspondiente a la creación de zonas electorales en el exterior y se solicitó el envío de fichas de creación de zonas debidamente llenadas y suscritas;
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0483-O de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, remite las fichas de creación de zonas electorales de Zaragoza y Abu Dabi;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0055-M de 14 de enero de 2026 el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DPEX-2026-0013-M de 13 de enero de 2026, suscrito por la abogada Renata Turner, Directora de Procesos en el Exterior, que en su parte pertinente señala: (...) *en consideración a la información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el que se solicita la creación de zonas electorales en Zaragoza y Abu Dabi, se adjunta el “Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales en el Exterior (...)”*;
- Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales en el Exterior, emitido en enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, la Directora de Procesos en el Exterior, señalan: “**CONCLUSIÓN.-** *En atención al requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, conjuntamente con la Dirección de Procesos en el Exterior, realizó el análisis correspondiente para la creación de la zona electoral de Zaragoza, perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Madrid, así como de la zona electoral de Abu Dabi, perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador del mismo nombre, dentro de la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia. La presente propuesta se fundamenta en la existencia de distancias considerables que dificultan el traslado de las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en estas zonas hacia los recintos electorales actualmente habilitados. **RECOMENDACIONES.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, con base en el análisis realizado, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral acoger el presente informe y proceder a: **Crear** las zonas electorales de Zaragoza, perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Madrid; y, la zona electoral de Abu Dabi, perteneciente a la Oficina Consular de Ecuador en Abu Dabi de la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia. **Actualizar** el Distributivo del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, con la creación de las siguientes las zonas electorales, de conformidad con el siguiente detalle:*

Nro	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAIS	OFICINA CONSULAR	ZONAS ELECTORALES	OBSERVACIÓN
1	Europa, Oceanía y Asia	España	C.E En Madrid	Zaragoza	Crear la zona electoral en Zaragoza, según Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior artículo 4 literal a, b, y c
2	Europa, Oceanía y Asia	Emiratos Árabes Unidos	C.E Abu Dabi	Abu Dabi	Crear la zona electoral en Abu Dabi, según Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior artículo 4 literal a, b, y c

(...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CREAR la zona electoral de **Zaragoza**, perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Madrid; y, la zona electoral de **Abu Dabi**, perteneciente a la Oficina Consular de Ecuador en Abu Dabi de la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia.

Artículo 2.- ACTUALIZAR el Distributivo del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, con la creación de las siguientes las zonas electorales, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAIS	OFICINA CONSULAR	ZONAS ELECTORALES	OBSERVACIÓN
1	Europa, Oceanía y Asia	España	C.E En Madrid	Zaragoza	Crear la zona electoral en Zaragoza, según Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior artículo 4 literal a, b, y c
2	Europa, Oceanía y Asia	Emiratos	C.E Abu Dabi	Abu Dabi	Crear la zona electoral en Abu Dabi, según

Nro	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAIS	OFICINA CONSULAR	ZONAS ELECTORALES	OBSERVACIÓN
		Árabes Unidos			Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior artículo 4 literal a, b, y c

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Oficinas Consulares Ecuador, señaladas en el “Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales en el Exterior”, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL